

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 92/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Santiago Nuñez Flores, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2439-SEPJF
2. Oficio LV/SSLyP/DJ/3º18113/2024 y anexo de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	14559
3. Oficio LV/SSLyP/DJ/3o 18700/2024 y anexo de Nancy Román García, quien se ostenta como delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	2647-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

I. Contestaciones de demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, así como los oficios y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y la delegada del mencionado Poder Legislativo, todos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan,¹ dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del referido Estado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Autorizados, delegados y domicilio. Se tiene a los poderes locales de la entidad designando autorizados, delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

¹ Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe, y en términos del artículo 36, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

Poder Legislativo del Estado de Morelos

De conformidad con la documental que al efecto remite la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad se reconoce en el presente proveído, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

(...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2024

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

III. Pruebas. Asimismo, se tiene a las autoridades locales ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, y en particular, al Ejecutivo ofreciendo las documentales que acompaña a su escrito y al Legislativo el disco compacto certificado, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Esto, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia y con el numeral 210-A del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

IV. Expediente electrónico. En cuanto a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico por conducto de las personas que indican, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que los autorizados cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerda favorablemente** la petición de los solicitantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

V. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición del indicado Consejero para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

VI. Apercibimiento. Se les apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico, así como por el uso de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Desahogo de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de treinta de abril de dos mil veinticuatro, al remitir copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que consta la publicación del Decreto impugnado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

VIII. Vista y traslado. Con el escrito y oficio de contestación de demanda dese vista al Poder Judicial del Estado de Morelos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y conforme a lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.²

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con copia simple de las referidas contestaciones, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

IX. Señalamiento de día y hora de audiencia constitucional. Ahora bien, visto el estado procesal de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las **trece horas del seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo mediante el sistema de videoconferencias.

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema, con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo previsto en el artículo 11, del Acuerdo General **8/2020**; por tanto, con fundamento en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o del delegado que tendrá acceso a la citada audiencia y que acudirá en forma remota en su representación, **quien deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará el día de la audiencia**; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada **"ZOOM"**, con la presencia de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que el titular designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) y registrar el expediente en que se actúa. El acceso a la audiencia será mediante los botones **"AUDIENCIAS"** y **"ACCEDER"**, de igual forma, al inicio de la audiencia, **deberán mostrar la misma identificación** que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia.

Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) vigentes, **se acordará lo conducente, lo que únicamente será notificado por lista.**

Notifíquese; por lista y por vía electrónica.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las contestaciones de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2024

inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4500/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **92/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

DAHM/JEOM 03

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T00:33:16Z / 19/09/2024T18:33:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b6 95 ab 74 b7 42 94 58 1f e7 48 1f 72 46 44 07 59 6c d8 e4 cd e8 ac a0 f7 d8 5a 1b 01 a0 0e b8 f8 d5 ba 6d ac c2 b1 6c dd dd 9c 06 9e 7d 11 f3 58 54 cc 29 85 9e 3d 4f 98 a4 64 29 ac 7f a8 b9 1e f6 24 c0 6c 88 4b 8e 69 c9 cb 24 ba f8 b1 c9 2a 3e 93 71 29 5e be 63 14 b7 9e d8 59 94 e1 6f 79 f0 9b 7e 02 cc 4a 71 77 37 2a a0 11 38 68 42 74 f6 e8 5e 29 22 37 25 ce 8f 26 a1 c2 b4 3e c6 9e 84 34 aa b2 37 3a 66 0e e9 a5 82 53 fe b9 71 1f 42 5c cc 2b ad 41 7f 8c 0e f0 70 7d 27 ac c2 f9 d8 4a f5 98 50 a1 34 06 9f ac 36 74 e0 55 7f d9 fa 48 bc f3 b5 37 af 4b ed 21 4c 28 38 d1 5e 28 f4 83 d7 a2 42 40 13 d2 ac 19 cc 64 f9 74 82 fa 03 ac dc aa 25 e1 e7 51 65 cf 55 f9 de 37 d2 d6 2c 84 b6 69 23 b4 98 6e 4e e0 66 99 fb a4 8e 8d d0 53 4f 3b af c1 2d a3 f7 76 e4 86 28 39 f3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T00:33:52Z / 19/09/2024T18:33:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T00:33:16Z / 19/09/2024T18:33:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7595535			
	Datos estampillados	E0AFFF52D62CC0905DD1AD1D72477D91464055BCFD91AADE7918CCC3506DEBC9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2024T20:58:09Z / 18/09/2024T14:58:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	14 c0 40 0b be b0 fa ba 46 1e 25 ea c5 5f 23 02 d4 23 8f 71 51 58 32 8d 47 64 ca 78 12 7a f3 3b 1b 3d 71 27 a6 69 7c 32 0b 1a 20 de 4e a9 34 4f 40 90 6a cd 01 1b 30 3c 3f 76 66 9f a0 63 64 ce e7 19 32 33 68 89 cc 1d 7a 99 bf 90 54 f1 55 b1 82 f9 c3 99 07 aa 38 5f 32 4c 4e 10 29 24 04 8b eb 76 68 ba 81 d2 9a ad 0e 8c b2 86 6e 6e be b5 29 a9 f3 ea 4c 38 ed d1 09 12 56 29 cc 1f 7a 60 f0 40 c6 93 47 a1 fb 83 bb 72 76 9c d9 a1 16 fd dc b0 80 ac 20 79 8f 32 5d 57 9e ad 5f f6 1a 74 61 2e 5e 45 c2 24 7e 19 e0 7c 7f d3 38 07 3f 1e 7d be 8e 92 94 a2 6a 94 43 f2 5e ab 0f 5d a7 df 79 cb 5a 23 30 e4 77 ff da 81 e2 c0 8a 93 46 48 a9 a7 30 49 a7 51 56 83 77 a4 65 67 41 95 d2 a7 eb 63 f6 08 03 1c 2d 27 54 67 ad 73 e8 e1 b7 04 e4 76 4c 6c 7b 77 33 ac ac fd 1d e8 d5 e2 fe d7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2024T20:58:33Z / 18/09/2024T14:58:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2024T20:58:09Z / 18/09/2024T14:58:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7588985			
	Datos estampillados	6A0CC6765B81343B51C57AC4D4E676FBF13569C4A3FF44B3FAF8381DD89D03AB			